



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución Rectoral

Nº 0350-2017-UNJFSC
Huacho, 05 de abril de 2017



VISTO:

El Expediente Nº **17-020963**, que corre con Oficio Nº 10-2017-DU-UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2017, presentado por el Defensor Universitario, solicitando aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento, Decreto de Rectorado Nº 001331-2017-R-UNJFSC, de fecha 03 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 136º del Estatuto Universitario vigente, establece que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Esta instancia está a cargo del Defensor Universitario (...);

Que, mediante documento del visto, el Defensor Universitario comunica al señor Rector que el Reglamento Interno de Funcionamiento del Departamento a su cargo ha sido revisado teniendo en cuenta el Informe Nº 0459-15-II-WIDE-OAJ-UNJFSC de la Oficina de Asesoría Jurídica; con la finalidad de que el Departamento a su cargo se desarrolle en el marco legal que la Ley y el Estatuto lo dispone;

Que, con Proveído Nº 196-2017-UPyR-OPPeI, de fecha 09 de marzo de 2017, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización refiere que habiendo revisado el proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento de la Defensoría Universitaria, sugiere derivar el presente documento a la Alta Dirección para su conocimiento y determinación respectiva, en aplicación del artículo 248º numeral 2 del estatuto vigente. Debiendo tener en cuenta los artículos 1º, 8º y 11º del citado proyecto;

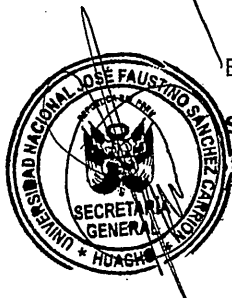
Que, a través de Proveído 1342-2017-OPPeI, de fecha 09 de marzo de 2017, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicita la autorización de la emisión del Acto Resolutivo según la opinión técnica;

Estando a lo autorizado mediante Decreto Nº 001698-2017-R-UNJFSC, de fecha 16 de marzo de 2017, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, que consta de Título Preliminar, Título Primero, Título Segundo y Título Tercero, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente Resolución.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución Rectoral

Nº 0350-2017-UNJFSC
Huacho, 05 de abril de 2017

Artículo 2º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Sr. **VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**
SECRETARIO GENERAL
CMMC/VJLC/nga.-




D. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N° 0350-2017-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 10 de Abril del 2017

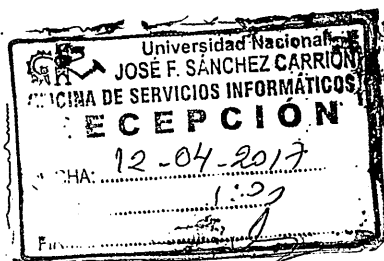
Atentamente,



Mtro. Víctor José Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 25

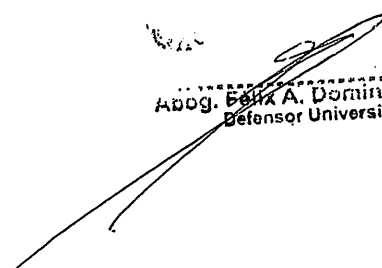
RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
COMISION DE LICENCIAMIENTO (R.0247-2016-CU-UNJFSC)
DEPARTAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION
ARCHIVO
1 / STD295





REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE
DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO
SÁNCHEZ CARRIÓN

(Aprobado en sesión ordinaria del concejo Universitario de .. dede 20..)


Abog. Félix A. Domínguez Ruiz
Defensor Universitario

ÍNDICE



TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- Concepto
- Artículo 2.- Deberes
- Artículo 3.- Principios de actuación
- Artículo 4.- Legitimación
- Artículo 5.- Ámbito de actuación
- Artículo 6.- Deber de colaboración con el Defensor Universitario
- Artículo 7.- Régimen jurídico

TÍTULO PRIMERO: ESTATUTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Capítulo Primero: Elección y cese del Defensor Universitario

- Artículo 8.- Requisitos y duración del mandato
- Artículo 9.- Cese

Capítulo Segundo: Garantías y prerrogativas

- Artículo 10.- Independencia y autonomía funcional
- Artículo 11.- Dispensas y rango

TÍTULO SEGUNDO: ACTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- Artículo 12.- Disposición general

Capítulo Primero: Consultas y quejas

- Artículo 13.- Consultas
- Artículo 14.- Presentación de quejas
- Artículo 15.- Tramitación de quejas

Capítulo Segundo: Naturaleza jurídica de los actos del Defensor Universitario.

- Artículo 16.- Naturaleza de las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario
- Artículo 17.- Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, y Advertencias.

Capítulo Tercero: Informe anual

- Artículo 18.- Presentación del Informe anual
- Artículo 19.- Contenido del Informe
- Artículo 20.- Publicidad del Informe

TÍTULO TERCERO: OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- Artículo 21.- Medios materiales y humanos

Disposición final



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrion
FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLITICAS

FELIX A. DOMINGUEZ R.
BOCENTÉ



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto

El Defensor Universitario es el encargado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para la defensa de los derechos fundamentales de los miembros integrantes de la comunidad universitaria: estudiantes, personal docente e investigador y personal administrativos y de servicios, frente a las actuaciones de los órganos de Gobierno y servicios universitarios. Su actuación estará dirigida a la mejora de la calidad educativa en esta casa de estudios.

Artículo 2.- Deberes

Son deberes del Defensor Universitario los siguientes:

- a) Recibir las quejas, consultas y peticiones de mediación que la comunidad universitaria le formulen y darles el debido trámite instando a los órganos de Gobierno e instancias administrativas en procura del respeto de los derechos del solicitante.
- b) Dirigir sus funciones a la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos.
- c) Informar del resultado de sus actuaciones al rector antes del inicio del primer semestre académico de cada año, proponiendo las sugerencias y recomendaciones que considere convenientes para un mejor funcionamiento de la Universidad.
- d) Dirigir el Departamento de la Defensoría Universitaria dentro de la Ciudad Universitaria.
- e) Establecer contactos e intercambios de información con los defensores universitarios de otras universidades nacionales y extranjeras.
- f) Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, los Estatutos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión o el presente Reglamento.

Artículo 3.- Principios de actuación

1. El Defensor actuará con imparcialidad, independencia de criterio, moderación, sentido de la ecuanimidad y discreción.
2. Las investigaciones que realice el Defensor, así como los trámites efectuados por su Oficina, estarán siempre regidos por los principios de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor deba incluir en sus informes.

Artículo 4. Legitimación

Podrá dirigirse al Defensor Universitario cualquier miembro de la comunidad universitaria con interés legítimo cuando sus derechos sean vulnerados por órganos de gobierno, servicios universitarios y administración.



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLITICAS

FELIX A. DOMINGUEZ R.
DOCENTE



Artículo 5.- Ámbito de actuación

1. El Defensor Universitario desarrollará sus actuaciones frente a los actos de los órganos de gobierno, servicios universitarios y administración. Solo intervendrá en asuntos que tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Deber de colaboración con el Defensor Universitario

1. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.

2. No podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que estén relacionados con el objeto de sus actuaciones, preservando en todo caso la protección de los datos personales y demás derechos de terceros. Con la finalidad de hacer efectivo esta disposición el Rector deberá impartir las directivas pertinentes.

3. El Defensor Universitario podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de cualquier órgano colegiado de gobierno de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión cuando se traten asuntos relacionados con el objeto de sus actuaciones.

Artículo 7.- Régimen jurídico

1. El Defensor de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión se regirá básicamente por la Ley N° 30220, el Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

2. La iniciativa de elaboración o modificación del Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario corresponde al Defensor Universitario y al rector de la Universidad de forma exclusiva.

3. La aprobación o modificación del Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario corresponde al Concejo Universitario.

TÍTULO PRIMERO: ESTATUTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Capítulo primero: Elección y cese del Defensor Universitario

Artículo 8.- Requisitos y duración del mandato

1. La Asamblea Universitaria elegirá al Defensor Universitario entre los docentes ordinarios a dedicación completa o exclusiva que sea o no parte de este órgano de cualquier otro de Gobierno.

2. La elección del Defensor Universitario es por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.



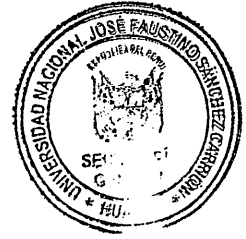
Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS

FELIX A. DOMINGUEZ R.
DOCENTE

3. Este mandato del Defensor Universitario es independiente del correspondiente al Claustro que lo eligió.

Artículo 9.- Cese

- 1. El Defensor Universitario cesará:
 - a) Por expiración de su mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.



Capítulo segundo: Garantías y prerrogativas

Artículo 10.- Independencia y autonomía funcional

- 1. Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía funcional. No estará sujeto a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, ni recibirá instrucción de ninguna autoridad u órgano de gobierno.
- 2. Desempeñará sus funciones según su criterio, sin que pueda ser procesado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 11.- Dispensas y rango

- 1. El Defensor Universitario podrá ser dispensado total o parcialmente de las obligaciones su carga lectiva, previa solicitud al Concejo universitario.
- 2. El Defensor Universitario ostenta rango protocolar asimilado al de Vicerrector.

TÍTULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 12. Disposición general

La actuación del Defensor Universitario se desarrollará a través de las consultas y quejas que le presenten y en las intermediaciones para los que sea requerido.

Capítulo Primero: Consultas y quejas

Artículo 13.- Consultas



Univ. Naz. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS

FELIX A. DOMÍNGUEZ

Las consultas formuladas irán dirigidas a conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, así como el procedimiento de intervención del Defensor Universitario y la naturaleza de sus funciones.



Artículo 14.- Presentación de quejas

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere menoscabados sus derechos por la actuación de los órganos o servicios universitarios podrá presentar una queja al Defensor Universitario y solicitar su intervención.
2. El Defensor también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en donde se afecte los derechos de un miembro de la comunidad universitaria. Esta intervención no excluye la del mismo quejoso o la de su abogado.
3. Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito que presente el interesado, que deberán contener los siguientes datos:
 - Nombre completo;
 - Número del Código de Matrícula;
 - Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) donde estudia
 - Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;
 - Descripción sucinta de los actos que considera que violan sus derechos;
 - Derechos que estime afectados, petición concreta al defensor;
 - Copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos violatorios;
 - Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria y Firma.
4. Cuando se reciba una queja con relación a un asunto que se esté tramitando y no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos, el Defensor Universitario podrá investigar los problemas planteados en relación a la queja y solicitar la información que necesite, pero no podrá pronunciarse sobre el fondo de la misma.

Artículo 15.- Tramitación de quejas

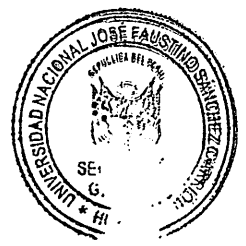
1. Recibida una queja, se procederá a su registro interno, asignándole un número de expediente
2. No se admitirán quejas anónimas, inconcretas o manifiestamente infundadas.
3. El Defensor priorizará las quejas recibidas en función de su urgencia y de los medios disponibles.
4. Aunque el interesado desista de su queja, el Defensor podrá proseguir de oficio la tramitación del expediente si considera que ello compromete el prestigio de la Universidad o es de interés público.

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS

FELIX A. DOMÍNGUEZ R.
DOCENTE

5. Una vez oídas las partes, el Defensor informará al interesado del resultado de sus gestiones, dentro de los límites que marca la ley.
6. Podrá emitir un informe sobre las quejas que conozca a cualquier órgano de Gobierno o instancia administrativa, exhortando sus recomendaciones.

Capítulo Segundo: Naturaleza jurídica de los actos del Defensor Universitario.



Artículo 16.- Naturaleza de las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario carece de facultades ejecutivas y sus decisiones y resoluciones no podrán modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad.
2. Aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Universitaria, el Defensor podrá instar a las autoridades universitarias el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.
3. Las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos y contra las mismas no cabe recurso alguno.

Artículo 17.- Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, y Advertencias.

1. La actuación del Defensor Universitario se guiará por el principio de justicia material, dentro de las diversas opciones permitidas por el ordenamiento jurídico, dando como resultado la formulación de Sugerencias, Recomendaciones, Recordatorios, Advertencias, o la constatación de que los servicios universitarios funcionaron debidamente.
2. Formuladas sus recomendaciones o sugerencias, si el destinatario no corresponde con una medida adecuada, podrá el Defensor poner en antecedentes al órgano de Gobierno competente por razón de la materia e incluirlo en su Informe anual.
3. El Defensor Universitario podrá publicar en cualquier medio de difusión general o pública de que disponga la Universidad José Faustino Sánchez Carrión las decisiones que estime convenientes.

Capítulo Tercero: Informe anual

Artículo 18.- Presentación del Informe anual

El Defensor Universitario dará cuenta anualmente a las autoridades de gobierno de la universidad, de la gestión realizada en un Informe que presentará en el mes de marzo de cada año.

Artículo 19.- Contenido del Informe

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS

FELIX A. DOMÍNGUEZ
DOCENTE

1. El Informe anual contendrá un resumen de los asuntos tramitados por el Defensor, y hará referencia al conjunto de las gestiones realizadas durante el año.

2. Informará sobre los principales problemas que se hayan puesto de manifiesto con ocasión del desempeño de sus funciones. A la vista de tales problemas, el Defensor deberá realizar las propuestas de mejora que entienda oportunas, para su libre consideración por los órganos de gobierno de la Universidad.

UNIV. NAC. JOSÉ F. SÁNCHEZ
Unidad de Trámite Docu
10/04/11



Artículo 20.- Publicidad del Informe

El informe Anual estará dirigido al Rector quien deberá disponer su publicación en el porta web de la Universidad.

TITULO TERCERO: OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 21.- Medios materiales y humanos

1. El Defensor Universitario contará con una Oficina dotada de recursos humanos y materiales suficientes para el desempeño de sus funciones.

2. A fin de garantizar su independencia tendrá una asignación propia incluida en el presupuesto general de la Universidad que se gestionará mediante una unidad de gasto autónoma. Su presupuesto incluirá la dotación de los recursos humanos y materiales.

3. El Defensor Universitario presentará su requerimiento de necesidades dentro del proceso de elaboración del presupuesto general de la universidad.

4. El Defensor Universitario, podrá proponer al Rector el nombramiento de un Defensor Adjunto, y el personal administrativo de apoyo que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de su Oficina.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrion
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FELIX A. DOMÍNGUEZ R.
DOCENTE